



## Municipalidad de Santiago de Surco

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 002-2018-SGLPJ-GSC-MSS

Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2018.

**EL SUBGERENTE DE LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

#### VISTO:

El Documento Simple N° 2407562018-2 de fecha 11 de diciembre de 2018, presentando por el señor José Luis Reyna Huapaya, identificado con DNI N° 10638140, mediante el cual solicita el registro de la Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco” en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Informe N° 146-2018-YRS-SGLPJ-GSC-MSS.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala como lineamiento de gestión promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, en el literal e) del inciso 24.2 del artículo 24° de la misma norma, establece que es rol de las municipalidades distritales ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

Que, en el inciso 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, señala que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Asimismo, en su inciso 5.3 dispone que los gobiernos locales mantengan un registro de inscripción de las asociaciones de recicladores;

Que, en el inciso 7.8 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, establece que las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su jurisdicción son las responsables de conducir el Registro de las Organizaciones de Recicladores Autorizados legalmente establecidas e inscritas en los Registros Públicos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS se adecuó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS,

RAO/myrs



## Municipalidad de Santiago de Surco

ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificado por Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, al Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza N° 507-MSS; estableciendo en el procedimiento 16.01) los requisitos para el Registro en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, mediante Documento Simple N° 2407562018-2 que consta de 6 folios, el señor José Luis Reyna Huapaya solicita el registro de la "Asociación de Recicladores Ambientales de Santiago de Surco" en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Santiago de Surco, la misma que conforme a su revisión cumple con todos los requisitos exigidos en el procedimiento 16.01) del TUPA de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 146-2018-YRS-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 14 de diciembre de 2018, se sugiere renovar el registro en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a la mencionada Asociación; por la que es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza N° 498-MSS, Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS y Ordenanza 507-MSS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- REGISTRAR** a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES AMBIENTALES DE SANTIAGO DE SURCO en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Santiago de Surco, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y conforme a lo siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI
Presidente	JOSE LUIS REYNA HUAPAYA	10638140
Vice Presidente	RICHARD EDWIN GARCIA CCALLOHUANCA	80103141
Tesorera	ROSA LUZ CERDA HUAMANI	42573999
Fiscal	JORGE PAREDES CABALLERO	10810351
Vocal	MARIA PALERO MACHACA	09877341

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
René Alvarado Ortiz  
Subgerente de Limpieza, Parques y Jardines

RAO/myrs

ALA RIO SECO : ANGEL JESUS GARCIA CANELA

**Artículo Segundo.-** Dar las gracias a los profesionales señalados en el artículo precedente por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administradores Locales de Agua, conforme a lo siguiente:

ALA POMABAMBA : AQUILES MARCELINO  
GOMEZ MANDUJANO  
ALA RIO SECO : PEDROANDRES VILLANUEVA  
RODRIGUEZ

**Artículo Cuarto.-** Los costos que irroguen las encargaturas señaladas en el artículo precedente afectarán al presupuesto del Pliego N° 164 de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

502274-2

## AMBIENTE

### Aprueban Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, se estableció el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el Estado reconoce la actividad de los recicladores y por ello promueve su formalización e integración a los sistemas de gestión de residuos sólidos de todas las ciudades del país;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Final de la Ley N° 29419, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo de los Ministros del Ambiente y de Salud;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, el cual consta de siete (7) Títulos, cincuenta y cinco (55) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 29419 LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS RECICLADORES

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Objeto

El objetivo del presente Reglamento es regular lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país; y en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para las personas naturales o jurídicas que se dedican a las actividades contempladas en el manejo selectivo de residuos sólidos no peligrosos; y para los actores institucionales establecidos en el artículo 4 de la precitada Ley.

##### Artículo 3°.- Mención a referencias

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

3.1 La palabra "Ley", se entiende referida a la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

3.2 La palabra "Reglamento", se entiende referida al presente Reglamento.

##### Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación e interpretación del Reglamento se considerarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada por Decreto Legislativo N° 1065; el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 702-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 073-2008-MINSA/DIGESA V-01 "Norma Técnica de Salud que guía el manejo selectivo de residuos sólidos por segregadores"; y la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores.

Además de las definiciones contenidas en la Ley, para efecto de la aplicación de la Ley y este Reglamento se emplearán las siguientes definiciones:

4.1 Acondicionamiento.- El acondicionamiento no comprende el tratamiento de los residuos, pudiendo incluir operaciones como las siguientes:

- Segregación
- Almacenamiento.
- Limpieza.
- Trituración o molido.
- Compactación física.
- Empaque o embalaje.
- Recuperación.
- Otras que la autoridad competente indique.

4.2 Biodigestor.- Es un digestor de desechos orgánicos que en su forma más simple es un contenedor cerrado, hermético e impermeable (llamado reactor), dentro del cual se deposita el material orgánico a fermentar (excrementos de animales y humanos, desechos vegetales, etc.) en

El Programa tendrá, como mínimo, dos frentes de acción:

- a. Educación ambiental
- b. Comunicación ambiental.

#### **Artículo 42°.- Educación ambiental**

Se desarrollará bajo dos formas de intervención que buscan estrechar la comunicación y colaboración entre las municipalidades, recicladores, instituciones y empresas de carácter público y privado:

42.1 Proyectos educativos ambientales.- Que les permita a las instituciones educativas de nivel básico, técnico y superior participar y ejercer –a través de sus comités ambientales- vigilancia ciudadana desde sus casas de estudio y elaborar sus propios diagnósticos ambientales en torno al manejo de los residuos sólidos y el desarrollo de planes de segregación de residuos sólidos en sus respectivas instituciones educativas.

42.2 Proyectos comunitarios.- Que permita la educación ambiental y participación del conjunto de actores del barrio, comunidad o localidad. Entre los instrumentos que pueden utilizarse están: prácticas de ecoeficiencia en el hogar; campañas de limpieza de techos, calles y playas y acopio de residuos sólidos reciclables; campañas de recolección de desmonte y maleza; así como campañas de convocatoria masiva de gran impacto. Para ello, la municipalidad o la comunidad organizada podrá formar promotores ambientales y/o convocar a los recicladores formalizados, facilitando también el intercambio de experiencias.

#### **Artículo 43°.- Comunicación ambiental**

Las Municipalidades y otras entidades competentes, promoverá campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva escritos, radiales, televisivos, de internet o de intervención urbana, con la finalidad de orientar a la población sobre: a dónde van los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final; el rol que puede jugar el ciudadano en la disminución de la generación de los residuos sólidos y en la segregación de los mismos; las oportunidades sociales, ambientales y económicas que se generan a partir de la segregación de residuos sólidos en la fuente mostrando el recorrido del residuo sólido hasta ser reciclado; y la importancia del rol del reciclador en relación a los beneficios al ambiente, en el ámbito del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos.

#### **Artículo 44°.- Intercambio de experiencias a través de pasantías**

Las pasantías podrán realizarse entre las municipalidades y las organizaciones de recicladores con personería jurídica, con la finalidad de crear y fortalecer sinergias participativas entre los principales actores sociales y para que en conjunto se constituyan en el motor de cambio de la comunidad.

### **TÍTULO VI INCENTIVOS Y FISCALIZACIÓN**

#### **Capítulo I Promoción e incentivo de las actividades de reciclaje**

#### **Artículo 45°.- Formalización de la cadena del reciclaje**

Las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promoverán la formalización de la actividad de reciclaje, que incluye la promoción de la segregación en la fuente, la recolección selectiva, el acondicionamiento de los residuos sólidos y la promoción de la creación de mercados para los residuos reaprovechables.

#### **Artículo 46°.- Incentivos**

Las municipalidades correspondientes podrán implementar progresivamente incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos acorde con su Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para que los contribuyentes participen activamente.

#### **Artículo 47°.- Bono de incentivo**

La Municipalidad establecerá progresivamente un

bono de incentivo dirigido a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, para lo cual segregan sus residuos sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la Municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana.

El beneficio del bono de incentivo será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente.

#### **Artículo 48°.- Programa de incentivo ambiental para empresas o instituciones en general que realizan segregación en la fuente**

El programa de incentivo ambiental para empresas o instituciones en general que hayan decidido implementar un programa de segregación de residuos sólidos en la fuente participando así del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, estará a cargo de la Municipalidad correspondiente. Este incentivo será regulado por ordenanza municipal.

Dichas empresas o instituciones en general donan sus residuos reaprovechables a las organizaciones de recicladores con personería jurídica en un mínimo de dos (02) veces por semana y por ello la Municipalidad correspondiente le otorgará el respectivo reconocimiento.

De conformidad a lo establecido en las normas tributarias, la organización de recicladores con personería jurídica otorgará una constancia de donación a aquellas empresas o instituciones en general que hayan entregado más de 500 kg de residuos sólidos reaprovechables al año a dichas organizaciones de recicladores. La constancia de donación debe ser por el importe del monto en nuevos soles equivalente a los residuos sólidos donados y debidamente comercializados por los recicladores.

#### **Artículo 49°.- Premio Nacional del Reciclaje**

En conmemoración del 1° de junio, Día Nacional del Reciclador, el Ministerio del Ambiente realizará la premiación y reconocimiento a personas naturales o jurídicas que se destaquen por su compromiso con un reciclaje que integre sus ventajas ambientales, sociales y económicas, pudiendo los gobiernos locales entregar premios similares en sus respectivos ámbitos en el marco de programas de promoción de prácticas ecológicamente eficientes y ambientalmente saludables.

### **Capítulo II Fiscalización ambiental**

#### **Artículo 50°.- Fiscalización ambiental**

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

Todas las personas naturales y jurídicas en el ámbito de aplicación del Reglamento, están sometida a las acciones de fiscalización que determine la Municipalidad correspondiente.

Para la fiscalización ambiental, la municipalidad podrá tomar en consideración el componente de vigilancia ambiental ciudadana del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) evalúa, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas ambientales vinculadas con las actividades de reciclaje de residuos sólidos.

#### **Artículo 51°.- De la tipificación de infracciones**

Las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a sus competencias, están facultadas para determinar y tipificar las infracciones, fijar la escala de multas y establecer medidas complementarias dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Conforme a ello, y a lo establecido en la Ley y el Reglamento, las Municipalidades Distritales y Provinciales deberán aprobar su Régimen de Aplicación de Sanciones, el mismo que debe considerar infracciones y sanciones diferenciadas para los operadores autorizados; tomando en cuenta como conductas no concordantes con el presente Reglamento, las siguientes: